

Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP.

Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).

CONTRATO DE SERVICIO N°47/2014  
LIBRE GESTIÓN N° 068/2014  
ACTA NÚMERO 019-14  
DE FECHA 16 DE MAYO DE 2014



**CONTRATO DE SERVICIO N°47/2014**  
**LIBRE GESTIÓN N° 068/2014**  
**ACTA NÚMERO 019-14**  
**DE FECHA 16 DE MAYO DE 2014**



Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, [REDACTED] Empresario, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS que se abrevia ANDA, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará “La Institución Contratante o ANDA”; y **HÉCTOR DAVID HERNÁNDEZ ZÚNIGA**, [REDACTED] Empresario, [REDACTED]

[REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Administrador Único de la Sociedad **SERVICIO ELECTROMECAÁNICO Y REFRIGERACIÓN SISTEMAS FRÍOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **S.F., S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio del municipio [REDACTED]

[REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED]

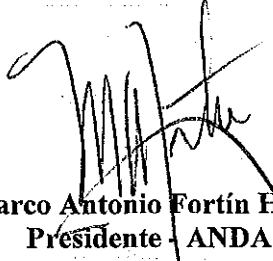
[REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré “El Contratista”, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, derivado del Proceso de Libre Gestión número 068/2014 denominada “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y

CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT, VENTANA Y CENTRAL DE DISTINTAS MARCAS Y MODELOS, PERTENECIENTE A LA REGIÓN METROPOLITANA AÑO 2014”, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Términos de Referencia y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT, VENTANA Y CENTRAL DE DISTINTAS MARCAS Y MODELOS, PERTENECIENTE A LA REGIÓN METROPOLITANA AÑO 2014**, El cual será ejecutado por el Contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión No. 068/2014 y su oferta. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Gerente de la Región Metropolitana o la persona que él designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor, será la persona designada por el administrador del mismo. Los nombramientos de administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición del servicio; b) Los Términos de Referencia Número 068/2014; c) La oferta del contratista y sus documentos; d) El Acta Número 019/14, de fecha 16 de mayo del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Comisión de Libre Gestión; e) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato; y f) las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El contratista se obliga a prestar el Servicio objeto del presente contrato a partir de la entrega de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2014. El plazo establecido podrá prorrogarse por un período menor o igual al

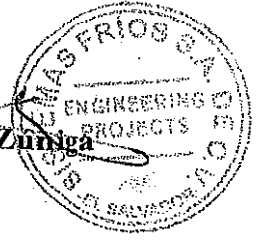
inicial, dentro del ejercicio fiscal siguiente a la contratación, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables a la institución contratante y que no hubiese una mejor opción, obligándose el contratista a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. Este acuerdo deberá ser previamente razonado mediante resolución de prórroga por la Junta de Gobierno de ANDA y aceptado por el contratista. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende hasta por la suma de **TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 33,900.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto contractual tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a los precios unitarios ofertados, aprobados por la institución, y de acuerdo a cada una de las órdenes de trabajo emitidas, según las necesidades institucionales. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** La Institución Contratante realizará el pago del servicio a que se refiere el presente contrato será en forma trimestral, previa presentación de las Actas de Recepción Parcial o Total de los Servicios prestados, las cuales deberán estar firmadas por el Administrador, el Supervisor del Contrato y un representante de la Sociedad Contratada. El monto total o parcial del contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI), en un plazo no mayor de 30 días calendario, posteriores a la fecha de emisión del quedan proporcionado en el Departamento de Presupuesto de la Gerencia Financiera de ANDA.- **CONDICIONES DE PAGO:** El detalle de los servicios efectuados deberá entregarse mensualmente a más tardar entre el 25 y 30 de cada mes al Departamento Administrativo de la Región Metropolitana, para revisión. Luego se enviará dicha documentación a la Gerencia Financiera para su trámite de pago. Según el servicio prestado el contratista presentará los siguientes documentos: a) Comprobantes de Crédito Fiscal (CCF); b) copia del contrato (solo para el primer pago), c) reporte de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo, y d) Copia de acta de recepción parcial o total del servicio. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de este contrato certificado, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al DIEZ POR

CIENTO (10%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con el servicio objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será prestado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más ciento cincuenta días calendario adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO:** El Contratista deberá presentar, a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya efectuado la Recepción Definitiva del Servicio, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final contratado, para asegurar que responderá por cualquier falla o desperfecto por el servicio. La vigencia de esta garantía será por el período de **UN AÑO**, contado a partir de la fecha de la recepción final del servicio. Las garantías relacionadas en los literales a y b, deberán ser emitidas por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Instituciones Bancarias nacionales, que estén reguladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de riesgos, categoría desde A hasta AAA y Fianzas de Sociedad de Garantía Recíproca y además estas deberán ser aceptadas por la institución contratante, las que deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas de la presente contratación. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de junio de dos mil catorce.

  
**Marco Antonio Fortín Huevo**  
Presidente - ANDA

  
**Héctor David Hernández Zúñiga**  
Contratista



[REDACTED] ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día de junio de dos mil catorce. Ante Mí, [REDACTED] Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, [REDACTED] Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED] personería que al final relacionaré; y **HÉCTOR DAVID HERNÁNDEZ ZÚNIGA**, [REDACTED] Empresario, del domicilio del Municipio y Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en calidad de Administrador Único de la Sociedad **SERVICIO ELECTROMECÁNICO Y REFRIGERACIÓN SISTEMAS FRÍOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia S.F., S.A. DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña, [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]

comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

**DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP.

**DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

**DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP.

**DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente.

**DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista

[REDACTED] con Registro de Contribuyente del  
Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED]

[REDACTED] personería que al final diré; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SERVICIO** derivado del proceso de Libre Gestión Número Sesenta y Ocho/Dos Mil Catorce, denominada “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT, VENTANA Y CENTRAL DE DISTINTAS MARCAS Y MODELOS, PERTENECIENTE A LA REGIÓN METROPOLITANA AÑO DOS MIL CATORCE”; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado; se ha obligado a prestar el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT, VENTANA Y CENTRAL DE DISTINTAS MARCAS Y MODELOS, PERTENECIENTE A LA REGIÓN METROPOLITANA AÑO DOS MIL CATORCE**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia (Condiciones y Especificaciones Técnicas) establecidos previamente en el Proceso de Libre Gestión Número Sesenta y Ocho/Dos Mil Catorce, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por el Servicio objeto del presente contrato es hasta por la suma de **TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la prestación del servicio es a partir de la entrega de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE:** a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **D) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número **TRESCIENTOS CÚARENTA Y UNO**, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO NOVENTA Y UNO** del Tomo **CIENTO NOVENTA Y TRES** del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA**; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste

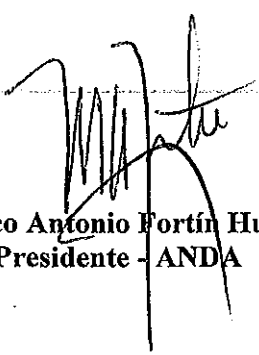
domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número VEINTISIETE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de Junio de dos mil catorce, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones que finaliza el día veintisiete de Julio del año dos mil quince; iii) Acta número Cero Diecinueve-Catorce de fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce, emitido por la Comisión de Libre Gestión, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II) Por SERVICIO ELECTROMECÁNICO Y REFRIGERACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, de dicha Sociedad, abreviadamente S.F., S.A. DE C.V., [REDACTED] a las nueve horas del día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio [REDACTED] Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indefinido; que entre sus finalidades está el comercio en todos sus campos lícitos y en particular al Mantenimiento Preventivo, Correctivo y montaje a equipos de aires acondicionados centrales, enfriadores de agua Chillers, Unidades de Ventada, refrigeración industrial, cuartos fríos, equipos refrigerados de uso biomédico, centrifugos, refrigerados, banco de sangre, congeladores de plasma, asesoría técnica en proyectos y capacitación de personal y todo lo relacionado en reembobinado de motores eléctricos industriales, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único propietario y habrá un Director Único Suplente, quienes duran en sus cargos cinco años contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, pudiendo ser reelectos; que la representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad el uso de la firma social corresponde al Administrador Único, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; y ii) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de dicha Sociedad, [REDACTED]



[REDACTED] a las quince horas con treinta minutos del día cinco de julio de dos mil siete, ante los oficios notariales [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio [REDACTED]

[REDACTED] Registro de Sociedades; de la que consta se modificaron las cláusulas Tercera "Finalidad", siendo la nueva finalidad u objeto de la sociedad la importación de vehículos usados, nuevos y accesorios y en particular al Mantenimiento Preventivo, Correctivo y montaje a equipos de aires acondicionados centrales, enfriadores de agua Chillers, Unidades de Ventada, refrigeración industrial, cuartos fríos, equipos refrigerados de uso biomédico, centrífugos, refrigerados, banco de sangre, congeladores de plasma, asesoría técnica en proyectos y capacitación de personal y todo lo relacionado en reembobinado de motores eléctricos industriales, y quinta "Capital Social" del pacto social, se incrementó el capital social de la sociedad; Y iii) Certificación de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente, celebrada en la ciudad de San Marcos a las ocho horas del día y cuarenta y cinco minutos del día once de septiembre de dos mil once, inscrita en el Registro de Comercio [REDACTED]

[REDACTED] Registro de Sociedades; de la que consta que el compareciente fue electo en el cargo de Administrador Único, para el período de cinco años o hasta que sea efectuada nueva elección, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  
Marco Antonio Fortín Huevo  
Presidente - ANDA

[REDACTED]  
Héctor David Hernández Zúñiga  
Contratista

El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de veinte folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad, San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil noventa y cinco.

